

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diciembre cuatro de dos mil veinte



Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020-00320 00**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido por la señora **ROSA EMILIA RAMÍREZ TÓRRES** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, se dispone **REQUERIR** al **Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su calidad de Director General o, en su defecto, quien haga las veces como tal, para que en los **TRES (3)** días siguientes a la notificación de este proveído conforme al artículo 129 del C.G.P., exponga las razones por las cuales no se ha cumplido la sentencia de la acción de tutela.

Pues bien, a través de fallo del día 08 de octubre de 2020, este despacho decidió:

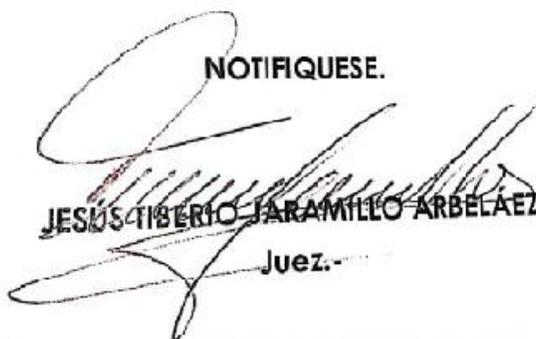
“PRIMERO. - PROTEGER y por ende **TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y de los desplazados, que le vienen siendo vulnerados a la señora **ROSA EMILIA RAMÍREZ TÓRRES** con C.C. 21.492.191, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.- ORDENAR** al **Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su calidad de Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, o a quien haga sus veces, que en el término de 15 días calendario, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo, frente a la petición incoada por la accionante, relacionada con el pago de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado, fijando el lugar y fecha en que se pagará la misma, si cumple los requisitos para ello. **TERCERO. - PREVENIR** al Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, o en su defecto a quien haga las veces como tal, para que se abstenga en lo sucesivo de incurrir en las omisiones como las aquí analizadas, so-pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes en los términos del art. 24 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO. - NOTIFICAR** esta providencia por el medio más expedito, tanto a la tutelante, como al representante de la entidad tutelada. **QUINTO. - REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada la presente decisión. **(FDO) JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. Juez.”**

Posteriormente, al ser objeto de impugnación, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Tercera de Decisión de Familia, con fecha 12 de noviembre de 2020, emitió la siguiente sentencia, la que así se consignó en la parte resolutive:

“CONFIRMA la sentencia, de fecha, naturaleza y procedencia, indicada en las motivaciones, con la **ADICIÓN** que se le introduce a su ordinal segundo, relativa a que, en la respuesta que habrá de emitir la U A R I V,

representada por el doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o quien hiciere sus veces, también tendrá en cuenta las patologías, mencionadas en las motivaciones, que aquejan a la señora Rosa Emilia Ramírez Torres, identificada con cédula de ciudadanía 21.492.191, y por las cuales aduce encontrarse inmersa dentro de los criterios de priorización, para el pago de la Indemnización Administrativa que le reconoció, debiendo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la de la notificación que se le hiciere de este proveído, notificarle en debida forma, la Resolución N° 04102019-528872, de 6 de abril de 2020, e informar al juzgado del conocimiento, sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas, en esta providencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello. Notifíquese esta providencia, personalmente, mediante correo electrónico, o por el medio más expedito, a las partes, y comuníquese al a quo, a quien se enviará su copia. Después, remítase oportunamente el expediente, a la honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, con observancia de su Boletín N° 114, de 6 de julio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11594, de 13 de julio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa."

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.